



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14420/2020.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

EXTRACTO: S/CONVENIO ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Y LA COMISION DE FOMENTO DE PERU.

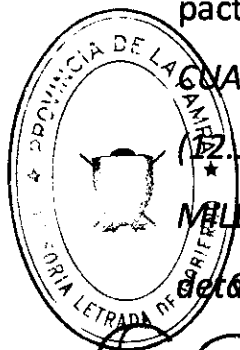
DICTAMEN ALG N° 397 / 20

Señor Secretario de Asuntos Municipales:

Las presentes actuaciones son traídas por ante este Órgano Asesor, a los efectos de emitir dictamen en relación a la correspondencia del otorgamiento por parte del Poder Ejecutivo Provincial de la "...*autorización previa*..." prevista en el artículo 151, de la Ley N° 1597 -Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento-, solicitada por el Señor Presidente de la Comisión de Fomento de Perú (fs. 2), con el fin de la celebración de un Contrato Interadministrativo con la Dirección Nacional de Vialidad.

Por el contrato referenciado (fs. 4/7) "LA D.N.V. 21º DTO acuerda con "LA COMISION" para que esta realice tareas de Mantenimiento de Rutina en la RN N° 35, tramo: km 146.03/ km 271.13 llevando a cabo el debido mantenimiento y conservación...", detallándose las tareas a desarrollarse, en la cláusula primera, y las especificaciones técnicas en el Anexo I (fs. 8/9).

En cuanto al aspecto temporal y en relación a su monto, establece que "... *entrará en vigencia a partir del perfeccionamiento del CONTRATO que se genere por el Sistema COMPR.AR, con una duración de DOCE (12) MESES...*" y que la ejecución de los trabajos se pacta en "un monto total anual de PESOS DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON 8/100 (12.144.134,08) que será abonado en cuotas mensuales de PESOS UN MILLON DOCE MIL ONCE CON 17/100 (1.012.011,17) todo ello conforme lo detallado en el Anexo II ANALISIS DE PRECIOS..." (cláusula segunda y tercera).

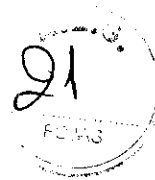




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14420/2020.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

EXTRACTO: S/CONVENIO ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Y LA COMISION DE FOMENTO DE PERU.

DICTAMEN ALG N° 397/20 .-

Además, estipula que será la Comisión la que proveerá las herramientas, maquinarias y demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas, siendo la única responsable por las roturas que se produzcan o accidentes en ocasión de la ejecución de los trabajos (cláusula cuarta).

También dispone que *"Todo el personal que emplee LA COMISION (...) ESTARA A SU CARGO..."*, quedando *"LA D.N.V 21º Dto excluida de toda relación de dependencia y "...exent[a] de responsabilidad por cualquier reclamo judicial o extrajudicial que efectué el personal o terceros"*, como así también que esta última tendrá *"...amplias facultades de supervisión en lo referente a la dirección y control de las tareas que han de desarrollarse..."* (Cláusulas quinta y sexta).

En lo que atañe a la forma y plazo de pago, el proyectado convenio estatuye que *"LA D.N.V. 21 Dto.", emitirá el Certificado de Recepción, acorde el monto estipulado mensualmente y se procederá al pago del mismo, dentro de los 30 días posteriores a la emisión de la factura (...) mediante transferencia bancaria..."* a la cuenta que allí se especifica (cláusula séptima).

Por último, en el proyecto de convenio se acuerdan cuestiones concernientes al incumplimiento de las obligaciones pactadas por ambas partes, a su revocación y rescisión, al marco normativo aplicable, y la competencia en caso de que se susciten controversias, que será jurisdicción del Juzgado Federal con asiento en la ciudad de Santa Rosa (conf. cláusulas novena, décima y décima primera).

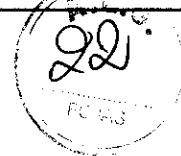




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14420/2020.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

EXTRACTO: S/CONVENIO ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Y LA COMISION DE FOMENTO DE PERU.

DICTAMEN ALG N° 397/20

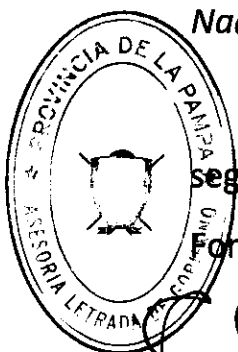
En el Anexo I (fs. 8/9) obran las "Especificaciones Técnicas" y a fojas 10/17, el Anexo II titulado "Análisis Detallado de precios".

Ahora bien, descripto sucintamente el proyecto de contrato interadministrativo, resulta oportuno precisar que el mismo no puede perfeccionarse sin antes cumplimentar los recaudos formales que puntual y explícitamente le impone la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento N° 1597.

Al respecto, el artículo N° 151 del aludido cuerpo normativo, en su segundo párrafo, establece un mecanismo específico para los casos en que los Municipios y/o las Comisiones de Fomento pretendan formalizar acuerdos con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales.

Concretamente, dicho precepto, luego de definir los canales institucionales de comunicación entre los Municipios y Comisiones de Fomento con el Gobierno Provincial, prescribe que *"Los convenios o contratos en general, con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales, necesitarán autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial, excepto cuando lo fueren con la Universidad Nacional de La Pampa."*

Resulta fácilmente advertible que según reza la letra de la ley, cuando las Municipalidades y/o Comisiones de Fomento procuren suscribir convenios o contratos con otras provincias, la





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14420/2020.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

EXTRACTO: S/CONVENIO ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Y LA COMISION DE FOMENTO DE PERU.

DICTAMEN ALG N° 397/20 .-

nación, antes u organismos internacionales, previamente deberán contar con la autorización del Poder Ejecutivo Provincial.

El texto legal es imperativo y, por ende, la autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial se erige como un requisito de validez y eficacia ineludible del acto jurídico que se pretenda crear en ese marco.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que la autorización por parte del Poder Ejecutivo debe ser otorgada mediante el acto administrativo pertinente, y puesto que no existen observaciones que realizar al convenio precedentemente examinado, este Órgano Consultivo, entiende que, previo a todo trámite, deberá procederse a la confección del proyecto de decreto que así lo propicie.

Sin más que agregar, habiendo cumplido con la intervención solicitada, se devuelven las presentes actuaciones para la prosecución de su trámite.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 18 DIC 2020



Griselda Ostertag
Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa